

TEMA 14**LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAZA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA****1. INTRODUCCIÓN.****2. LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE CAZA.**

2.1 COMPETENCIAS GENERALES

2.2 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

2.2.1 El conseller/a.

2.2.2 La Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático.

2.2.3 Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental y la Subdirección General del Medio Natural.

2.2.3.1. El Servicio de Caza y Pesca.

2.2.3.2. El Servicio de Vida Silvestre.

2.2.4 Las Direcciones Territoriales como Administración territorial de proximidad.

2.2.5. Las oficinas comarcales.

3. EL CONSEJO VALENCIANO DE LA CAZA.

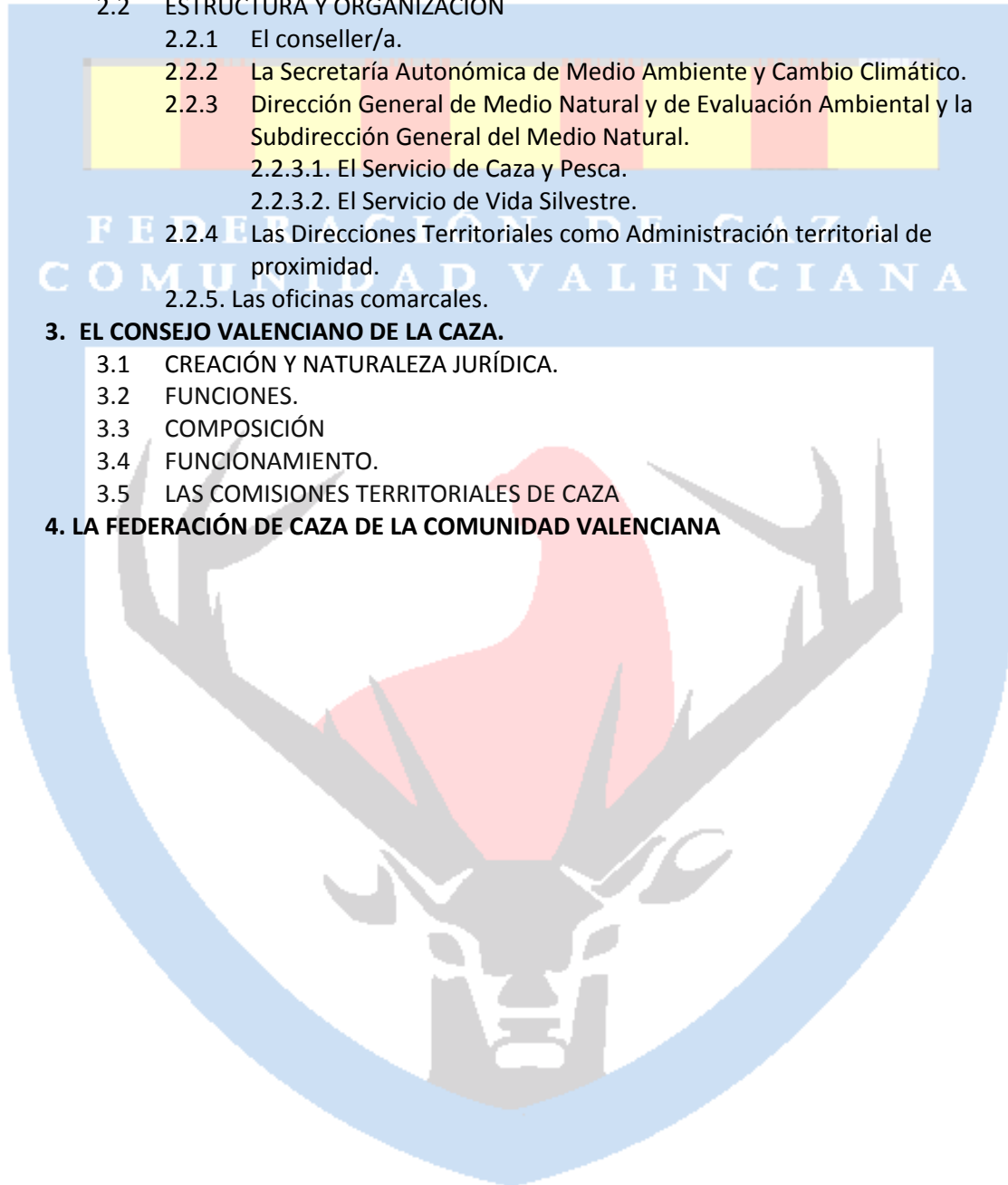
3.1 CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

3.2 FUNCIONES.

3.3 COMPOSICIÓN

3.4 FUNCIONAMIENTO.

3.5 LAS COMISIONES TERRITORIALES DE CAZA

4. LA FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

1. INTRODUCCIÓN.

Ya hemos visto en temas anteriores como la caza y todas las actividades que la rodean es un ámbito fuertemente reglado por el Derecho. Precisamente, las normas que la regulan atribuyen a varias Administraciones públicas la competencia para aplicar esas normas, controlar su cumplimiento y gestionar todos sus aspectos regulados. En el ámbito estrictamente cinegético, dado que las competencias en materia de caza están atribuidas por mandato constitucional a las Comunidades autónomas (art. 148.1.11 CE), la competencia para aplicar esas normas, controlar y gestionar la caza en el territorio de la Comunidad Valenciana la ostenta la Conselleria que en cada momento se le atribuya dicha competencia. Conviene tener presente que la designación del número de Consellerias y la competencia que asumirá cada una de ellas es en buena medida una decisión discrecional del presidente de la Generalitat. De ahí que a lo largo de la historia de nuestra autonomía la caza ha estado asignada a diferentes Consellerias con los cambios de nombres y materias que en cada momento decidía el presidente de la Generalitat. Es cierto por otra parte, que en nuestra tradición, la caza en casi todas las épocas ha ido unida a la Conselleria que tuviera las competencias en medio ambiente. En otras comunidades autónomas sin embargo, ha sido más costumbre incluirla en agricultura, e incluso en desarrollo y medio rural, dándose como es lógico una amplia amalgama de ubicaciones teniendo en cuenta el número de comunidades autónomas y lo discrecional de la decisión.

Como quiera que fuera, lo cierto es que tras las últimas elecciones en la Comunidad Valenciana, y la constitución de un nuevo Consell, en nuestro territorio también se ha operado un cambio de Gobierno que ha determinado la aparición de nuevas Consellerias con sus correspondientes competencias. En esta nueva legislatura, la actividad cinegética ha quedado enmarcada dentro de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Toda esta atribución competencial viene regulada en la actualidad por el DECRETO 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, y que desarrollaremos a lo largo de este tema, haciendo especial referencia a las competencias que asume la Dirección General competente en medio natural que es también la competente en materia de caza.

Paralelamente a esta administración autonómica, también analizaremos en apartados posteriores otra de las entidades que según las leyes asume competencias en materia de caza. Estamos hablando de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana, entidad de base privada sin ánimo de lucro, que según la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, es un agente colaborador de la Administración, que cumple funciones públicas por delegación, y que son desarrolladas por esta misma ley, por la Ley 13/2004, 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana, por sus propios Estatutos federativos y otras normas autonómicas de rango inferior.

2. LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE CAZA.

2.1 COMPETENCIAS GENERALES

Por expreso mandato del Decreto 158/2015, la Conselleria competente en materia de caza es como hemos anticipado más arriba la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. A ella, como máximo órgano encargado de la dirección y la ejecución de la política del Consell de la Generalitat se la atribuye con carácter general la competencia en agricultura, ganadería, pesca, alimentación, medio ambiente, recursos hídricos, cambio climático, desarrollo rural, política agraria común y prevención de incendios (art.1 D.158/2015).

Como vemos se trata de una Conselleria de amplio espectro que tiene atribuidas multitud de competencias sobre diversos sectores de actividad, todos ellos relacionados entre sí en mayor o menor medida. La aparición de este tipo de Consellerias con amplia asignación de competencias y materias atiende fundamentalmente a la tendencia seguida por muchos gobiernos autonómicos de limitar el número de Consellerias para ahorrar en costos. Así los esquemas organizativos de los últimos gobiernos quedan definidos por un número reducido de Consellerias (en torno a diez), pero convirtiendo estas en macro administraciones ómnibus al asumir todas o parte de las competencias que anteriormente ostentaban las Consellerias suprimidas, o directamente que son fruto de la refundición con otras Consellerias. En este sentido, merece la pena apuntar que no está claro y se ha discutido entre la doctrina que este modelo organizativo sea el más adecuado y el que mejor resultado ofrezca. La crisis económica y la necesidad de paliar el déficit público han obligado a las Administraciones a asumir este tipo de medidas, que ha supuesto también una restricción de las inversiones y del personal al servicio de la Administración, también especialmente en el ámbito de la caza, que puede repercutir en el nivel de servicios que presta la Conselleria.

Por lo demás, también debemos apuntar que las materias que gestiona esta Conselleria son todas por lo general de sectores que precisan de fuertes inversiones, al tratarse en la mayoría de los casos de tejidos productivos primarios. Y en particular, las medidas de fomento del medio ambiente y de la caza como una forma más de gestión necesaria de los ecosistemas

2.2 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

2.2.1 El conseller/a.

En cuanto a la estructura organizativa de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, hay que manifestar de inicio que al mando de la misma se sitúa un conseller o consellera, nombrado de forma discrecional por el presidente de la Generalitat. Para ser nombrado conseller/a tan solo se requiere ser ciudadano/a español/a, mayor de edad, con capacidad de obrar y no estar inhabilitado para cargo público. Se trata de

un cargo de designación política. No se precisa por tanto, tener ninguna titulación específica, ni prestigio en la materia, ni mérito alguno reconocido. El conseller/a es la máxima autoridad de la Conselleria y ejerce las funciones que le confiere la Ley del Consell, así como cualquier otra que le otorgue el ordenamiento jurídico en el ámbito competencial asignado a dicha Conselleria (art.3 D.158/2015). En los casos de ausencia, vacante o enfermedad sus funciones al frente de la Conselleria serán ejercidas temporalmente por los titulares de las Secretarías Autonómicas, Subsecretaría o direcciones generales de la propia Conselleria, siguiendo el orden de prelación establecido en el mismo Decreto (art.2 D.158/2015).

2.2.2 La Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Por debajo del conseller/a en el organigrama organizativo de la Conselleria y bajo su autoridad, se sitúan unos órganos superiores y centros directivos que en su conjunto integran la estructura orgánica de la Conselleria. Estos órganos y centros directivos son:

- a) Secretaría Autonómica de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- c) Subsecretaría.
- d) Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- e) Dirección General de Desarrollo Rural y Política Agraria Común (PAC)
- f) Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental.
- g) Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental.
- h) Dirección General del Agua.
- i) Dirección General de Prevención de Incendios Forestales

De entre todos ellos, la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático es la que asume la competencia en el sector de la caza, aunque la misma no se cite expresamente en este momento y se entienda que queda subsumida dentro de materias más generales y abstractas que integran las competencias genéricas de la Secretaria, como son la conservación de la biodiversidad y la gestión forestal (art.12 D.158/2015). En particular, esta secretaria autonómica ejerce funciones en materia de:

- protección de espacios naturales y conservación de la biodiversidad y de los recursos genéticos forestales
- ordenación y gestión forestal
- conservación y gestión del patrimonio arbóreo monumental
- evaluación ambiental de proyectos
- planes y programas, incluidas las actuaciones las actuaciones territoriales estratégicas
- calidad ambiental, prevención y control integrado de la contaminación
- protección de suelos y lucha contra la erosión
- residuos
- cambio climático
- recursos hídricos

- prevención de incendios forestales
- educación ambiental en la Comunitat Valenciana
- las funciones que correspondan a la Generalitat en materia de Aguas
- integración de las consideraciones ambientales en las políticas sectoriales

Dependientes de esta Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático se encuentran varias direcciones generales que se reparten todas las competencias que aquélla tiene atribuida. En concreto son cuatro:

- a) Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental
- b) Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental
- c) Dirección General del Agua
- d) Dirección General de Prevención de Incendios Forestales

De entre todas ellas, la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental será la que asuma en particular la competencia en materia de caza, como a continuación veremos.

Por último, cabe indicar que además de estas Direcciones generales, a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático también se le adscriben otras entidades públicas, como la empresa pública VAERSA (Sociedad mercantil Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos), la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, y la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM).

2.2.3 Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental y la Subdirección General del Medio Natural.

Con carácter general, la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental (art. 13 D.158/2015) es responsable de las funciones en materia de

- **caza**
- espacios naturales protegidos y biodiversidad
- Red Natura 2000
- gestión forestal sostenible
- vías pecuarias
- pesca continental
- gestión de parques naturales
- coordinación de la actuación de los/as responsables de la gestión de los
- espacios protegido
- restauración hidrológico-forestal
- evaluación ambiental estratégica y de proyectos

Como puede comprobarse, esta es la primera vez que de forma directa y clara, el Decreto 158/2015 cita la «caza» como tal y la atribuye expresamente por sí sola como competencia a un órgano administrativo concreto. Como hemos comentado, anteriormente la caza se entendía asignada bajo títulos competenciales más generales, como la protección de la biodiversidad o la ordenación y gestión ambiental.

La sede oficial de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental se encuentra en la actualidad en la misma sede de la Conselleria de la que depende, en la Ciutat Administrativa 9 d'Octubre – torre 1, de la calle Castan Tobeñas, número 77 de Valencia (CP 46018).

A su vez, dependientes de esta Dirección General se crean dos Subdirecciones generales. Por una parte, la Subdirección de Evaluación Ambiental, y por otra, la Subdirección General del Medio Natural, que será la que finalmente asuma la competencia en materia de caza (art.14).

Esta Subdirección General del Medio Natural será la encargada de dirigir, controlar, coordinar la actividad de las unidades administrativas dependientes de la Dirección General creadas para poder desarrollar todas las funciones que la misma tiene encomendadas. Estas unidades administrativas son las que llevan la gestión técnica y administrativa diaria. Por tanto, esta Subdirección General se convierte así en un órgano intermedio entre las unidades administrativas y el Director General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, como órgano general de supervisión de la gestión que estas realizan. Estas unidades administrativas son:

- a) Servicio de Vida Silvestre
- b) Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- c) Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos
- d) Servicio de Caza y Pesca

Lógicamente, y ya en relación con la caza, la unidad administrativa dependiente de la Subdirección del Medio Natural que principalmente asume las funciones en esta materia es el Servicio de Caza y Pesca. Si bien, también hay que indicar que el Servicio de Vida Silvestre, igualmente ejerce cometidos que afectan directamente sobre la actividad cinegética, como ahora analizaremos. Y el resto de servicios administrativos, aunque sus competencias ya quedan un tanto alejadas de las relativas a la caza, al tratarse de unidades que tratan la ordenación y gestión forestal, o los espacios naturales protegidos, pueden en algún momento tener incidencia tangencial o más o menos directa en la práctica de la caza.

2.2.3.1. El Servicio de Caza y Pesca.

El servicio de caza y pesca, integrado por personal técnico y administrativo, y dirigido por un/a jefe/a de servicio, es la unidad administrativa de la Dirección General encargada de gestionar y ejecutar de manera directa las competencias en materia de caza (art.14.1.d D.158/2015). En concreto, se le encargan las siguientes funciones:

- elaborar las propuestas de directrices para la ordenación y gestión de la caza y pesca continental para un aprovechamiento sostenible.
- la tramitación de períodos hábiles de caza y pesca
- vedas especiales
- autorizaciones y planes técnicos de caza y pesca
- reservas y acotados
- acuicultura continental
- el fomento y control de las especies cinegéticas y piscícolas
- la gestión de la caza y la pesca en los espacios en los que las tenga encomendadas
- cualesquiera otras funciones que en materia de caza y pesca le sean atribuidas
- aquellas otras funciones que se le encomienden en materia de su competencia siempre que no estén expresamente atribuidas a otros servicios.

Todas estas competencias le permiten entre otras cosas, que sea el servicio administrativo encargado de preparar las normativas administrativas (decretos, órdenes y resoluciones) que regulan todos y cada uno de los aspectos de la caza en la Comunidad Valenciana, y que luego en su caso aprobarán y harán publicar los órganos administrativos con competencia para ello, tanto el President de la Generalitat o el Conseller/a. Además, como vemos, el amplio elenco de funciones que se le asignan abarca en buena medida la parte de central de todos los posibles ámbitos de la práctica cinegética, convirtiendo a este Servicio en la unidad administrativa que monopoliza la gestión de la Caza en la Comunidad Valenciana.

Además de las anteriores funciones establecidas por el Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, existen también otras competencias que de manera directa son atribuidas a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental por normativa cinegética específica, y que acabarán por tanto, también gestionándose y tramitándose en el Servicio de Caza y Pesca.

Así por ejemplo, el DECRETO 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores, encomienda a dicha Dirección General:

- La expedición de la acreditación del título de guarda jurado de caza de la Comunidad Valenciana así como la renovación de la misma, todo ello cuando el interesado cumpla los requisitos establecidos.
- la habilitación de personas para la realización del control de predadores de especies cinegéticas mediante trampas de retención y métodos homologados, cuando el interesado cumpla las condiciones que fija la norma.
- La autorización y modificación de los contenidos de los cursos organizados por entidad homologada para la obtención de la habilitación para la realización del control de predadores de especies cinegéticas mediante trampas de retención y métodos homologados, así como los cursos de renovación para dicha habilitación.

- la autorización y modificación de los contenidos de los cursos organizados por entidad homologada para la obtención de la acreditación del guarda jurado de caza de la Comunidad Valenciana, así como los cursos de renovación para dicha acreditación.
- La autorización de los métodos de captura para el control de predadores que se consideren homologados en cuanto a su selectividad y bienestar animal.
- El contenido del libro contenido del libro de registro de colocación de material de captura.

El Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos, atribuye a la Dirección General la competencia para la instalación de cerramientos y vallados de fincas y todo tipo de cerramientos interiores, cercados de aclimatación, etc. que se pretendan instalar dentro de las mismas.

Y del mismo modo, la misma dirección general también es competente para el nombramiento de la comisión Valenciana de Homologación de Trofeos de Caza, de conformidad con la ORDEN 9/2015, de 9 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen la composición y las normas de funcionamiento de la Comisión Valenciana de Homologación de Trofeos de Caza.

2.2.3.2. El Servicio de Vida Silvestre.

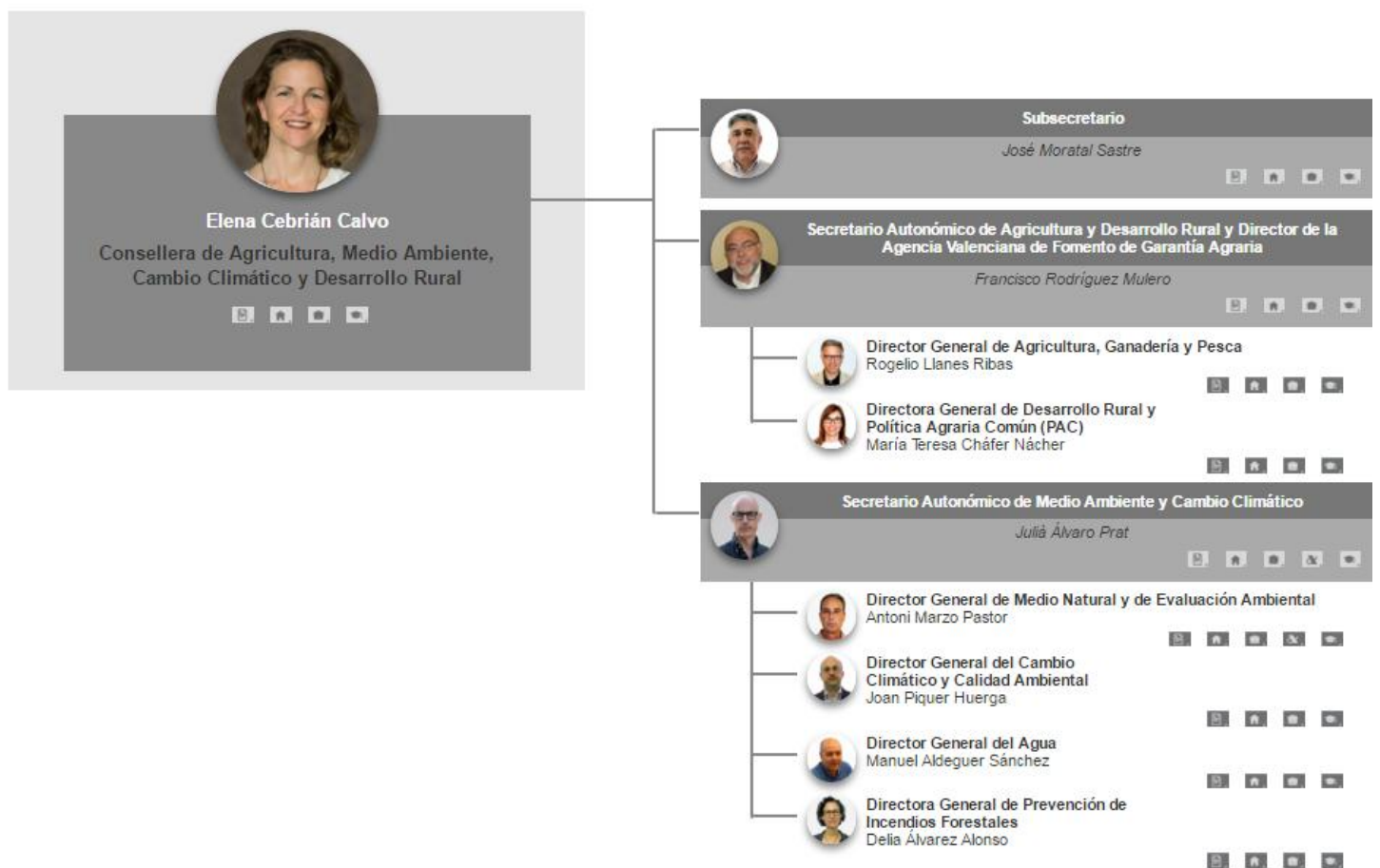
También el Servicio de Vida Silvestre cumple funciones que pueden tener una relación directa con la actividad cinegética en mayor o menor medida. Sus cometidos según la norma son (art.14.1.a D.158/2015):

- actuaciones de conservación, gestión y planificación de los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000
- la evaluación de repercusiones de planes y proyectos sobre dicha Red
- el seguimiento, estudio, protección y recuperación de las especies silvestres de fauna y flora
- el mantenimiento del Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana y de los catálogos de especies amenazadas
- la gestión de las micro reservas de flora y reservas de fauna
- los planes y programas de recuperación de especies
- el seguimiento, control y erradicación de especies invasoras
- aquellas otras funciones que se le encomienden en materia de su competencia siempre que no estén expresamente atribuidas a otros servicios

Como puede comprobarse, aspectos relacionados con la caza de especies invasoras, la recuperación de determinadas especies, o el estado veterinario de especies cinegéticas de fauna salvaje, son competencias de este Servicio, cuyas decisiones y actuación puede condicionar en un sentido u otro la actividad de la caza cuando afecte en concreto a esa fauna salvaje.

CUADRO RESUMEN ESTRUCTURA DE LA CONSELLERIA

Organigrama GVA



Fte: <http://www.gvaoberta.gva.es/organigrama?articleId=162034228>

2.2.4 Las Direcciones Territoriales como Administración territorial de proximidad.

Además de toda la estructura propia de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, a nivel provincial también existe una Administración delegada de los servicios centrales de la Dirección General, cuya misión es acercar la Administración al ciudadano/a y propiciar que éste pueda recibir la atención y los servicios de la que es competente la Conselleria de la que dependen. A esta Administración se la denomina Dirección Territorial.

Orgánicamente esta Dirección Territorial se estructura en base al principio de desconcentración administrativa, y permite también en parte descongestionar las atribuciones

que tiene la Dirección general, y que pueden ser prestadas también por estas administraciones territoriales.

De esta forma, en cada una de las capitales de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia existirá una Dirección Territorial de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, bajo la dependencia orgánica de la Subsecretaría y con competencia en el territorio de la respectiva provincia (art.24 D.158/2015).

Desde el punto de vista funcional, las Direcciones Territoriales dependen de las Direcciones Generales en consideración a la materia a que, en cada caso, se refiera la correspondiente actuación administrativa. De ahí que las Direcciones Generales suelen emitir directrices y circulares para que sean cumplidas por las Direcciones Territoriales. Y de ahí también que cada servicio administrativo de la Dirección General, también los de Caza y pesca y Vida Salvaje, suelen dirigir y coordinar la actuación de estas Direcciones Territoriales en los ámbitos en los que los servicios centrales son competentes.

Al frente de cada Dirección Territorial habrá un Director/a Territorial que tendrá rango administrativo equivalente al de Subdirector General y que se encargará de dirigir y coordinar los servicios, secciones y unidades administrativas adscritas a la Dirección Territorial, velando por su correcto funcionamiento y adoptando las medidas que fuesen necesarias (art.25 D.158/2015).

Además, el director o la directora territorial, en coordinación con los órganos directivos implicados, podrá encomendar al personal de la dirección territorial y de las oficinas comarcales las actividades de gestión, control e inspección de cualesquiera de las diferentes líneas de trabajo desarrolladas en su provincia, en función de las necesidades, con independencia de la unidad u oficina en la que esté destinado (art.25.2 D.158/2015).

La sede de las Direcciones Territoriales de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural en las tres provincias son las siguientes:

Director Territorial de Valencia
Calle Gregorio Gea, 27
CP: 46009
Ciudad: Valencia
Teléfono: 963866000
Fax: 963866836

Director Territorial de Castellón
Calle Hermanos Bou, 47
CP: 12003
Ciudad: Castellón
Teléfono: 964358000
Fax: 964358903

Director Territorial de Alicante
Calle Profesor Manuel Sala, 2
CP: 03003
Ciudad: Alicante
Teléfono: 965900600
Fax: 965900688

2.2.5. Las oficinas comarcales.

Dependientes funcionalmente de las Direcciones Territoriales se organizan las oficinas comarcales con sede generalmente en cada capital de comarca, como mecanismos de desconcentración de las competencias administrativas, para acercar aún más los servicios administrativos a la ciudadanía (art.26 D.158/2015). Por ello, estas unidades administrativas de proximidad asumen funciones

- asistir a los ciudadanos y ciudadanas
- gestionar, inspeccionar y tramitar expedientes de ayudas y subvenciones;
- suministrar datos e información a los centros superior y directivos de la Conselleria
- colaborar en la formación de los profesionales de los sectores productivos de su ámbito material de actuación;
- cualesquiera otras funciones de análoga finalidad que le sean encomendadas.

En el ámbito concreto de la caza, las oficinas comarcales únicamente suelen prestar un servicio de información general sobre la materia. Sin embargo, el aspecto más importante que ofrecen estas unidades administrativas es que disponen en su sede de un registro público de entrada en el que la ciudadanía puede presentar de manera oficial toda la documentación que desee en materia de caza para dar cumplimiento a los trámites administrativos. Lo cual es bastante importante y práctico si tenemos en cuenta que permite evitar desplazamientos costosos en tiempo y dinero en busca del registro público más cercano, o ahorrarse el dinero de los envíos de documentación a través de correo postal certificado.

3. EL CONSEJO VALENCIANO DE LA CAZA.

3.1 CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

Dentro de la Administración autonómica con funciones en materia de caza se encuentra el Consejo Valenciano de la Caza. Se trata este de un órgano únicamente de carácter consultivo y asesor de la Conselleria con competencias en la actividad cinegética.

El órgano como tal fue creado por la Ley 13/2004, 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana, a través de su Disposición Adicional Sexta.

En cuanto a su composición, la ley de caza tan solo establecía que debería estar integrado por representantes de organismos, instituciones, entidades científicas y asociaciones relacionadas con la actividad cinegética. Si bien su funcionamiento y composición se encomendaba a un desarrollo posterior reglamentario. Precisamente en cumplimiento de dicho mandato legal, se dictó el DECRETO 187/2005, de 2 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Valenciano de la Caza.

3.2 FUNCIONES.

Al tratarse de un órgano consultivo y asesor sin competencias en materia decisoria, su normativa de creación establece cuáles son sus funciones que se estructuran a diferentes niveles, y que van desde la obligación de ser oído hasta la posibilidad de formular propuestas y promover medidas.

De este modo, es obligatorio que el Consejo deba ser oído con carácter previo antes de adoptar resoluciones o medidas sobre las siguientes materias (art.2 D.187/2005):

- a) Elaboración de disposiciones relativas a las Directrices de Ordenación Cinegética de la Comunidad Valenciana.
- b) Elaboración de disposiciones relativas a vedas ordinarias en zonas comunes de caza y vedas extraordinarias en todo tipo de terrenos cinegéticos.
- c) Creación o modificación de Refugios y Reservas Valencianas de Caza.
- d) Redacción de otras disposiciones que desarrollen la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunidad Valenciana.

Además de ello, para los supuestos en los que por cuestiones de urgencia se deba adoptar alguna medida temporal de carácter extraordinario y no pueda convocarse el consejo, se informará al mismo de dichas medidas, así como a sus miembros, por si desearan emitir su opinión.

Por otra parte, el Consejo Valenciano de la Caza además de las labores informativas podrá también promover o proponer acciones sobre diferentes elementos del ámbito cinegético (art.2 D.187/2005), tales como:

- a) La adopción de directrices de protección, fomento y aprovechamiento racional de la riqueza cinegética y de sus hábitats, en especial aquellas contempladas en el artículo 37 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunidad Valenciana.
- b) Líneas de investigación o estudios preferentes para el fomento, conservación y ordenado aprovechamiento de las poblaciones silvestres de especies cinegéticas.
- c) La contribución de la gestión cinegética como herramienta de conservación de la naturaleza.
- d) La contribución de la caza en el desarrollo de áreas despobladas, de manera congruente con el apartado anterior.
- e) La formación de cazadores y titulares de acotados de caza.
- f) El destino cinegético de los terrenos de titularidad pública.
- g) El conocimiento de la situación de los recursos cinegéticos y de la actividad cinegética en la Comunidad Valenciana.
- h) El seguimiento de las medidas adoptadas.

Y en todo caso, en cualquier momento, el Consejo podrá emitir informes sobre los demás asuntos que, en materia de caza, someta a su consideración el Presidente, por propia iniciativa, o a petición de más de la mitad de sus Vocales (art.2.2 D.187/2005).

3.3 COMPOSICIÓN

Como se trata de un órgano consultivo que trata de aglutinar al mayor número de representantes del sector cinegético los miembros del Consejo Valenciano de la Caza tienen muy diferente y heterogénea extracción. El art. 4 D.187/2005, establece la siguiente composición:

- a) Presidente y vicepresidente, nombrados por el Director General competente:
 - a. El presidente será el conseller competente en materia de caza.
 - b. El vicepresidente será el director general con competencias en la materia, quien ejercerá la Presidencia en ausencia del presidente.
- b) Secretario, nombrado por el Director General competente: será un funcionario de la Conselleria que ostente las competencias en materia de caza.
- c) Vocales:
 - Cinco representantes de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana, de los cuales uno actuará en representación de las modalidades de caza tradicional.
 - Dos representantes de las asociaciones mayoritarias, debidamente constituidas, relacionadas con la actividad cinegética y cuya implantación sea provincial o superior.
 - Tres representantes, uno por provincia, de los titulares de acotados de caza, elegidos por votación de los miembros de las Comisiones Territoriales.
 - Tres representantes, uno por Provincia, en representación de la propiedad de los terrenos, elegidos por las Comisiones Territoriales entre los Vocales de alguna de las siguientes representaciones: asociaciones de propietarios, agricultores o ganaderos.
 - Un representante de la asociación mayoritaria de agricultores de la Comunidad Valenciana.
 - Un representante de las agencias de desarrollo local.
 - Un representante de los Ayuntamientos propietarios de montes de utilidad pública, elegido por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
 - Dos representantes de la Dirección General competente en materia de caza y
 - Un representante por cada uno de los servicios territoriales de la Conselleria competente en materia de caza.
 - Un representante de la Dirección General competente en materia de sanidad animal.
 - Un representante de la Dirección General competente en materia de espacios protegidos.
 - Dos representantes de entidades científicas.
 - Un representante del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil.
 - Un representante de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana.

En el caso de los vocales, la duración del cargo de consejero será de 5 años, finalizado el cual expirará sin perjuicio de que puedan optar de nuevo al mismo.

No obstante, además de todos estos miembros del Consejo, el presidente podrá discrecionalmente invitar o convocar a personas cuya colaboración estime conveniente o interesante atendiendo a:

- sus conocimientos científicos o técnicos en la materia
- sus conocimientos en una determinada modalidad de caza o problemática
- representar a asociaciones relacionadas con la actividad cinegética no representadas en el Consejo Valenciano de la Caza

Estas personas invitadas podrán expresar sus opiniones en todos los asuntos del Orden del Día de la sesión a la que se les cite, pero no tendrán la facultad de votar (art.7.5 D.187/2005).

3.4 FUNCIONAMIENTO.

El Consejo Valenciano de la Caza se reunirá obligatoriamente una vez al año, convocados por su presidente. Obviamente podrá ser convocado tantas veces como lo requiera el mismo presidente.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría (art.7D.187/2005).

El régimen de aprobación de acuerdos será por mayoría de votos de los componentes del Consejo que asistan a la convocatoria.

Por último, hay que indicar que en la época donde más se está abogando por la participación pública y de la ciudadanía en la toma de decisiones administrativas, el Consejo Valenciano de la Caza es un excelente instrumento consultivo que debe ser optimizado y utilizado en mayor medida también como foro de diálogo para procurar precisamente una política cinegética más participativa, que tenga en cuenta todas las opiniones de los operadores del sector y llegar así a resultados de consenso.

3.5 LAS COMISIONES TERRITORIALES DE CAZA

Además del Consejo Valenciano de la Caza, a nivel provincial se crean las Comisiones Territoriales de Caza. Por tanto, en la Comunidad Valenciana existirán tres Comisiones Territoriales de Caza: una en cada provincia: Alicante, Castellón y Valencia. (art.3 D.187/2005)

Estas comisiones estarán compuestas por (art.8 D.187/2005):

- Presidente, que será el director de los servicios territoriales de la Conselleria competente en materia de caza.
- Secretario: un funcionario de los servicios territoriales de la Conselleria competente en materia
- Vocales:
 - Tres representantes de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana.

- Un representante de otras asociaciones relacionadas con la actividad cinegética.
- Tres representantes de acotados de caza, uno por cotos de caza menor, uno por cotos de caza mayor y uno por cotos de aves acuáticas.
- Un representante elegido por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias entre los Ayuntamientos en cuyos términos municipales existan montes de utilidad pública.
- Dos representantes de asociaciones de propietarios, agricultores o ganaderos.
- Dos técnicos de los servicios territoriales que desempeñen funciones en materia de ordenación cinegética.
- Un representante de los servicios territoriales con competencias en materia de sanidad animal.
- Un representante del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil.
- Un representante de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana.

Al igual que en el Consejo Valenciano de la Caza, también podrá invitarse a personas que actuarán como colaboradores eventuales en las sesiones de las Comisiones Territoriales.

Sus funciones serán proponer o informar al Consejo Valenciano de la Caza y a los órganos territoriales cuestiones tales como:

- a) Los períodos hábiles de caza y vedas de las especies cinegéticas sedentarias.
- b) El destino de terrenos no declarados espacios cinegéticos.
- c) Las medidas y criterios de control para las especies que causan daño o cuyo control requiera el empleo de técnicas de caza.
- d) La aplicación de los instrumentos de planificación de recursos naturales una vez aprobados, en cuanto atañe a la caza.
- e) El estado de los recursos cinegéticos y la casuística de la provincia.
- f) Sobre cualquier otra materia relacionada con la caza y la protección de especies, por propia iniciativa o cuando se requiera su opinión.

4. LA FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Entre las Administraciones con competencias en materia de caza en la Comunidad Valenciana, también se encuentra la Federación de Caza, si bien presta además otros servicios y asistencias.

Por mandato legal, la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, constituida por deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros y otros estamentos estatutariamente establecidos, así como por clubes y secciones deportivas de otras entidades. Solo podrá existir

una Federación por modalidad deportiva (art. 61 y 62 Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, LDAFCV)

En general, la finalidad de cualquier federación de la Comunidad Valenciana es la promoción, tutela, organización y control de sus respectivas modalidades y especialidades deportivas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. De ahí que la propia ley fije su naturaleza de Administración Corporativa al afirmar que las federaciones ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana (art.61.2LDAFCV).

Al tratarse como vemos por disposición normativa de un agente colaborador de la Administración, la ley le otorga las siguientes competencias con carácter exclusivo (art.66LDAFCV)

- a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de su modalidad o especialidad deportiva.
- b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de técnicos y entrenadores deportivos.
- c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- d) Actuar en coordinación con la federación española correspondiente para la celebración de las competiciones oficiales españolas que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico y estatal.
- f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Dirección General del Deporte y con las federaciones deportivas españolas, los planes de preparación de deportistas de élite y alto nivel de su modalidad deportiva.
- g) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de los deportistas de élite.
- h) Colaborar en los programas deportivos de la Dirección General del Deporte.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.
- j) Designar a los deportistas de su modalidad deportiva que hayan de integrar las selecciones autonómicas.

Además de todas las anteriores, también se fijan otras funciones que pueden acometer las Federaciones Deportivas

- a) Promover el deporte y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su modalidad.
- b) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos.

- c) Colaborar con la Generalitat en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

Y también debemos señalar que la Ley 13/2004, 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana, en aplicación del carácter colaborador que tiene la Federación de Caza establece igualmente que la Conselleria competente en materia de caza promoverá la formación de los cazadores y guardas jurados de caza a través de sus medios propios o en colaboración con otras entidades, en especial con la Federación de Caza. (Disp.Adic.Seguna LCCV)

Por último, conviene también indicar que la Federación de caza realiza otras funciones y lleva también a cabo diversas actividades en relación con la actividad cinegética. Además de los servicios jurídicos y de la asesoría a clubes deportivos y cotos de caza, de la defensa de la actividad cinegética y de la representación de los cazadores federados, la Federación de caza también promueve cursos de formación a través de su Escuela de Caza. Así se organizan periódicamente diversos cursos oficiales, como los destinados a la habilitación para el control de predadores, la licencia de caza o la habilitación para el título de guarda jurado de caza de la Comunidad Valenciana. Además, es centro oficial homologado por la Guardia Civil para impartir el curso obligatorio para la obtención del título de Guarda Rural de caza, de conformidad con la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Así mismo, imparte el curso de entrenador deportivo de las especialidades de caza menor con perro, caza San Huberto y perros de caza, homologado por el Consejo Superior de Deportes. Y tiene una intensa formación propia periódica sobre diversos ámbitos del sector cinegético.